



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.362
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00240-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 90 del Código General del Proceso, 38 de la ley 1996 de 2019 y el decreto 806 de 2020, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por la señora **DIANA CAROLINA ARROYABE AGUDELO**, en contra de la señora **FLOR MERY AGUDELO BETANCUR**.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la ley 1996 de 2019, NOTIFÍQUESE este auto a la señora **AGUDELO BETANCUR**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de esta por el término de diez (10) días artículo 391C.G.P.

Ahora, como del escrito de la demanda y la historia clínica aportada se desprende que la señora **FLOR MERY AGUDELO BETANCUR** fue diagnosticada con: “ **(Demencia de la enfermedad de Alzheimer de comienzo temprano, de estado avanzado)**” patología que no la deja asumir su defensa Es pertinente nombrarle un curador ad litem para que la represente, en consecuencia, se designa a la Abogada, **PAOLA ANDREA COSSIO ALVAREZ**, quien se localiza en la

Carrera 25 A No. 131 barrio el Poblado, edificio parque empresarial el Tesoro oficina 1308, Teléfono 3228667-3108318482 correo electrónico PAOCCOSSIOALVAREZ@HOTMAIL.COM.

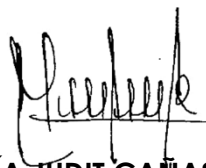
Comuníquesele su designación de manera virtual y en la forma dispuesta en el artículo 49 del CGP, e indíquesele que el cargo es de forzosa aceptación; si en el término de cinco días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo. –

Se fija como gastos de curaduría la suma de seiscientos MIL PESOS (\$600.000).

CUARTO: De conformidad con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, se Decreta **Informe de valoración de apoyos**, con el objeto de acreditar el nivel y grado de apoyos, que la señora **FLOR MERY AGUDELO BETANCUR** requiere para la toma de decisiones en un ámbito específico; al igual que indicar, las personas que conforman su red de apoyo e idóneas, para asistirle en aquellas decisiones. Para tal efecto, se requiere a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** a fin de que proceda a realizar tal valoración.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

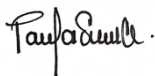
NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **81** **fijados** hoy 20 de MAYO de 2022 a las
8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19875589ef6b13789983506f25422046cf96a875a6f70f394f0dde96cfd7edae**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>